Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Asunción, 12 de noviembre de 2019

MSPyBS/DGGIES/DG N° 4534 /2019
SIMESE 161.812/2019

161.812
12 NOV 2019
11:50

Señor
C.P. ALCIDES VELÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL
DIRECCIONGENERAL DE ADMNISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESENTE

Me dirijo a Usted, en atención al Memorándum AJ. – DGGIES N° 706/2019 que remite Memorándum A.J. N° 2.070/19 relación al **Oficio de fecha 8 de noviembre de 2019 "AMPARO PROMOVIDO POR ENILSE RAMONA RIVAROLA Y CRISPINA ANALIZ RUIZ RIVEROS C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"** que dispone "en consecuencia córrase traslado de la presente acción" y proporcionar a las hoy accionantes el medicamento denominado **PERTUZUMAB 420 MG**, de acuerdo a lo solicitado en el presente Oficio **lo solicitado por el médico tratante** de la cantidad necesaria para las pacientes, por lo que según lo expresado en su Nota la necesidad actual es de 10 (DIEZ) frascos – ampollas, para los ciclos ordenados por el médico tratante Doctor David Cabrera R.P.N° 11.512 del Hospital Materno Infantil San Pablo, a favor **ENILSE RAMONA RIVAROLA Y CRISPINA ANALIZ RUIZ RIVEROS CON C.I.N° 2.311.942 Y 2.627.561 RESPECTIVAMENTE.**

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la compra del mismo para las pacientes mencionadas por tratarse de una Orden Judicial de cumplimiento obligatorio.

El costo de referencial de un frasco de Pertuzumab inyectable es de **Gs 24.990.000 (Guaraníes Veinticuatro Millones Novecientos Noventa Mil)**, teniendo en cuenta las adquisiciones anteriores, siendo el costo total por 10 (DIEZ) frascos requeridos (cinco para cada paciente), **Gs 249.900.000 (Guaraníes Doscientos Cuarenta y Nueve Millones Novecientos Mil) IVA incl.** y dar así cumplimiento al Oficio Judicial. Para cada adquisición deberá presentar una receta médica actualizada.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido con las especificaciones técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de precio referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Sin otro particular le saludo con mi más alta estima y consideración.

DR. NERY RODRÍGUEZ BAZZANO
Director General - DGGIES

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSPYBS - DOC
FECHA 12 NOV. 2019 HORA 17:36
N° 161812/19 FIRMA

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominacióndel Llamado

"ADQUISICIÓN DE PERTUZUMAB 420 MG, ENILSE RAMONA RIVAROLA C.I.N° 2.311.942 y CRISPINA ANALIZ RUIZ RIVEROS C.I. 2.627.561 – AMPARO JUDICIAL - URGENTE

II- Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51111713-9998	PERTUZUMAB	420 MG	INYECTABLE	Unidad	Ampolla	10	24.990.000	249.900.000

III- DATOS DE LA LICITACION

1. Código de PAC: A crearse
2. Rubro y programa presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. Contrato: Cerrado
4. Vigencia del Contrato: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. Monto total a contratar: **Gs 249.900.000 (Guaraníes Doscientos Cuarenta y Nueve Millones Novecientos Mil) IVA incl.**
6. Administrador del contrato: Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud.
7. Sistema de Adjudicación:Por el total de lo solicitado
8. Documentos a ser Requeridos

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado (6 meses) de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de

Dr. Augusto Manuel Portillo Servín
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

<u>Los productos monoclonales deberán presentar:</u>

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

9. <u>Vencimiento</u>: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud;

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por la Dirección General de General de Insumos Estratégicos en Salud (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina de Contrato y Garantías de la DGGIES y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- ✓ Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Distribución de la Dirección de Logística de la DGGIES.

IV- <u>DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION</u>

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSP Y BS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

10. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.
11. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas
12. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.
13. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.
14. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO
a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario Mariano Roque Alonso III, Dirección Gral. Santos Nº 104 C/ Transchaco -Teléfono: 755-426.
Las órdenes de compra serán emitidas por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.
c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectivala lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ Inspecciones y pruebas:
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

✓ Para la entrega de los productos adjudicados:
Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.

Dr. Augusto Manuel Portillo Dr. Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos DGIEE - MSP y BS

Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

✓ EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:

Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

15. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL ■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Asesoría Jurídica

SIMESE: 161.812/2019.-

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 706 /2019.-

A : **Dr. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, Director General**
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

: DR. AUGUSTO PORTILLO, DIRECTOR DE PLANIFICACION D.G.G.I.E.S.-

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica.**
Abg. Osvaldo Gonzalez - Asesoría Jurídica – DGGIES.

REF. : **SOLICITUD DE CUMPLIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL DICTADA EN EN LOS AUTOS "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EMILCE RAMONA RIVAROLA Y CRISPINA ANALIZ RUIZ VIVEROS C/MINISTERIO D SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – Nº 386/ 2019**

FECHA : **11 DE NOVIEMBRE DE 2019.-**

En atención al Juicio de Amparo mas arriba indicado, exhortese a su cumplimiento en tiempo y forma .

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación, a fin de dar inicio a los témites de rigor para la adquisición del medicamento PERTUZUMAB 420 MG. 5(CINCO) AMPOLLAS PARA LA SEÑORA ENILSE RAMONA RIVAROLA Y 5(CINCO)AMPOLLAS PERTUZUMAB 420 MG. PARA CRISPINA ANALIZ RUIZ VIVEROS.

Se adjunta nota proforma a la Dirección General , a fin de dar respuesta institucional a la Dirección General de Asesoria Juridica.

ATENTAMENTE.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación de Insumos Estratégicos
DGGIES
Expediente: 161812
Fecha: 12/11/19
Firma: ..... Aclaración: Paúco

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 2070 2019

URGENTE

A: DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, Director General
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica

REF: AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR ENILSE RAMONA RIVAROLA Y CRISPINA ANALIZ RUIZ VIVEROS C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", AÑO 2019.

FECHA: 11-11-2019 EXPTE. N° 161.812/19

Me dirijo a Usted, en relación al Oficio de fecha 08 de noviembre de 2019, y recepcionada en la Institución en fecha 11 de noviembre de 2019, librado por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Sexto Turno, Sria. 31 de Asunción, en el marco del juicio de referencia, que menciona en lo pertinente lo siguiente: "*...Téngase por iniciado el presente JUICIO de AMPARO promovido por las Sras. ENILSE RAMONA RIVAROLA y CRISPINA ANALIZ RUIZ VIVEROS, en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y de conformidad a lo prescripto en el art, 572 del C.P.C. requiérase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social un informe circunstanciado acerca de los antecedentes de los hechos expuestos, el cual deberá ser evacuado en el plazo de tres días*".

Cabe mencionar que conforme se desprende del escrito de la promoción de la demanda, la Señora Enilse Ramona Rivarola conforme al recetario medico estaría precisando de 5 ampollas del medicamento PERTUZUMAB 420mg., así mismo la Sra. Crispina Analiz Ruiz Viveros, estaría precisando 5 ampollas del medicamento PERTUZUMAB 420mg.

Al respecto, solicitamos nos informe de lo actuado, a fin de elevar el informe circunstanciado al Juzgado conforme establece el Art. 572 del C.P.C., cuyo plazo para su remisión es de 3 (tres) días.

Se acompaña el oficio original mencionado con sus antecedentes, solicitando su devolución al momento de elevar el informe requerido.

Atentamente.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
11 NOV. 2019 15:19

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ASUNCIÓN, 8 de Noviembre de 2019i

SEÑOR MINISTRO:

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DÉCIMO SEXTO TURNO, SRIA. 31 DE ASUNCIÓN, quien suscribe, tiene el agrado de dirigirse a V.E., en los autos caratulados: **"ENILSE RAMONA RIVAROLA y CRISPINA ANALIZ RUIZ VIVEROS c/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL s/ AMPARO" N° 386/2019**, a fin de dar cumplimiento del proveído de esta misma fecha que copiada textualmente dice: *"Téngase por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado, désele la intervención convencional correspondiente. Téngase por iniciado el presente **JUICIO** de **AMPARO** promovido por las Sras. **ENILSE RAMONA RIVAROLA y CRISPINA ANALIZ RUIZ VIVEROS**, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL**, y de conformidad a lo prescripto en el art. 572 del C.P.C., requiérase al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL** un informe circunstanciado acerca de los antecedentes de los hechos expuestos, el cual deberá ser evacuado en el plazo de tres días, debiéndose acompañar copias para traslado de las instrumentales y del escrito presentado en autos. A dichos efectos, líbrese el correspondiente oficio. Como se pide y de conformidad a lo establecido en el art. 246 de la Constitución Nacional, désele intervención a la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y en consecuencia córrase traslado de la presente acción y de los documentos acompañados. Quedan habilitados por imperio de la ley, días y horas inhábiles. Hágase saber a las partes la existencia de la Oficina de Atención Permanente del Poder Judicial y, adviértase a dicha Oficina que tendrán la potestad de otorgar intervención a los representantes legales y/o convencionales de los demandados en el Portal de Gestión Jurisdiccional. A los demás puntos del petitorio, téngase presente para su oportunidad. Notifíquese por cédula en formato papel a las partes, de conformidad a lo dispuesto en el art. 133 del C.P.C. y en el Art. 1 de la Acordada N° 1233/18 de la C.S.J."*

Sin otro particular, salúdale respetuosamente.-

Abg. ALEJANDRO APURIL LAMOSAS
Actuario Judicial

MESA DE ENTRADA
NRO. 161812 FECHA 11/11/19
HORA 12:10 FUNC. RESP.

A. S. E.

SEÑOR
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CARGADO
María del Carmen Montiel
Mesa de Entrada Jurisdiccional
05 NOV. 2019

PODER JUDICIAL
Compromiso con la gente
MESA DE ENTRADA JURISDICCIONAL

AÑO 2019 N° 386 FOLIO

EXPEDIENTE "ENILSE RAMONA RIVAROLA Y OTRA C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO".

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA EN LO C y C - 16°T.

JUEZ Helmut Fortlage

SECRETARIA N° 31 A CARGO DE Alejandro Apu

FISCAL EN LO DE

Angel R. Lobo A.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021

PARA JUZGADO

El día 11/08/2019, siendo las 11:13:07

El Expediente Nº: 0001013/2019

Actor: ENILSE RAMONA RIVAROLA Y OTRA

Demandado: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Objeto: AMPARO

Abogado: Angel R. Lobo Avalos Matrícula: 26021

Nº de Fojas: 32

Ha sido asignado al: Juzgado De Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 16º Turno

Asignado por: René Gastón Sandoval

René Gastón Sandoval
Dirección General De Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales

Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales

Andrea Alonso Miranda
Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales

Angel R. Lobo A.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021

(C3 Tres)

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
HOSPITAL MATERNO INFANTIL

C.I.: 2.311.942

Portugimato 420 mg
ampolla V (cinco)

Dr. David M. Cabrera Valiente
Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 11512
"Dios es Fiel"

Angel R. Lobo A.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021

R-U-C-: 80005191-2

27365973

27365973M

.TE SUPREMA DE JUSTICIA

INGRESOS JUDICIALES

QUIDACION DE JUICIOS

Identificación del profesional interviniente	Doc. Identidad o Matrícula o RUC
ANGEL RICARDO LOBO AVALOS	2099584

Actuantes, solicitantes o contratantes

Nombres y Apellidos	Doc. Identidad o Matrícula o RUC
ENILCE RAMONA RIVAROLA (Demandante)	2311942
CRISPINA ANALIZ RUIZ VIVEROS (Demandante)	2627561
Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social (Demandado)	80000905-3

Detalles

Fecha documento 08/11/2019 **Avaluación fiscal**

Conceptos	Monto Imponible	Moneda	Cambio	Cantidad	Monto
Amparo constitucional	0	GS	1	1	0
		TOTAL A PAGAR			0

Son guaranies (en letras) cero

Por la presente, declaro bajo fe de juramento que toda la información suministrada precedentemente se ajusta a la verdad, es correcta y completa. La misma tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que de ser falsa tengo conocimiento y asumo las consecuencias legales que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo, pena privativa de la libertad hasta 5 años).

Fecha de GENERACIÓN de la LIQUIDACIÓN 08/11/2019

Fecha de VENCIMIENTO de la LIQUIDACIÓN 13/11/2019

Señor contribuyente, esta liquidación tiene una validez de 72 horas, si en ese periodo no realizó el pago de la misma, será necesaria la confección de una nueva liquidación. Le recordamos que los pagos a través de ventanillas de Bancos o Bocas de Cobranzas tienen una comisión bancaria de hasta Gs. 4.400 IVA Incluido. Los pagos por medio del Home Banking son sin costo para los clientes del banco.

Angel R. Lobo A.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021

TESÃLHA TEKO PORÃVE
SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

UNIDAD DE MASTO-ONCOLOGIA-HOSPITAL DIA

Datos del Paciente	D.I.Nº	DIAGNÓSTICO	MEDICO TRATANTE	BREVE RESEÑA DE LA HISTORIA CLÍNICA
Julce Thinsla	2.311.942	Ca Mama	Alexis Villalba	Pte fem 42 años de edad con ca ductal de mama izq con carcinomatosis p/ lesión de axila RE (80%) RP (20%) HER2 amplificado (KiT6 + 71%) Ki67 PS, Ca bilateral, S/p Qt II B Plan: Taxan AC x 4 luego Docetaxel x 4 + Cetuximab T2N+

Obs: Pertuzumab 840 mg Bolo de ataque seguido de 420 mg c/21 días Prescripción por cuatro ciclos, luego lista para alta.

14/10/15

Dr. Vicente Arturo Applegyard
Director General
Hospital Materno Infantil San Pablo

Dr. David M. Cabrera Valiente
Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 11512
"Dios es Rey"

Angel R. Lobo R.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021

Rend. Gestor Sanitario
Dirección General de Garantías
Constitucionales, Reales y Pericias Judiciales

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
RIVAROLA
ENILCE RAMONA

FECHA DE NACIMIENTO
22-02-1977

LUGAR DE NACIMIENTO
SAN CARLOS

FECHA DE VENCIMIENTO
18-10-2020

SEXO
Femenino

2311942

IC: 071-00171977-071 UBICACION: PN-11-47-001-942
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 18-10-2010

IDPRY2311942<<6<<<<<<<<<<<<<<<
7702222F2010186PRY<<<<<<<<<<<6
RIVAROLA<<ENILCE<RAMONA<<<<<<<

Angel R. Lobo A.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021

7-
05
(Cinco)

CARTA PODER

En la ciudad de Asunción, a los 31 días del mes de octubre de 2019, comparece la Sra. **ENILSE RAMONA RIVAROLA,** con C.I.N° 2.311.942, paraguaya, soltera, mayor de edad, empleada con domicilio en calle Petereby c/ Mafiodo barrio –Yta Enramada de la ciudad de Lambaré **Y DICE:** que por este medio confiere mandato al abogado **Angel Ricardo Lobo Avalos con Matricula N° 26.021**, para que la represente en el carácter invocado ante Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y Tutelar del Menor, Tribunal de Apelación Civil y Comercial, Laboral, Penal, Tribunal de Cuentas y Tutelar del Menor y ante la Corte Suprema de Justicia, y solicite medidas cautelares, promueva demandas y conteste las promovidas en su contra, interponga recursos de apelación y nulidad y en **especial interponga recursos de amparo constitucional** ante cualquier autoridad del mismo fuero. Así mismo otorga autorización suficiente para que la represente en todas gestiones administrativas y judiciales que autoriza la Constitución Nacional y las leyes de la República.

En prueba de conformidad, suscribe el presente mandato y/o carta poder. ----------

Enilse Rivarola
CI 2311942

Angel R. Lobo A.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021

(021) 205 115 Insumos (SEIS)
(021) 206-1005 General

Fecha de Doc.: 30/10/2019
Hora: 12:48

Contraseña
Simese Nro: 0155339 /2019
Remitente: ENILSE RAMONA RIVAROLA
Tipo de Doc: Notas

Dependencia: NOTA PERSONAL

DETALLE GENERAL
SOLICITA LA PROVISION DE 5 AMPOLLAS DE PERTUZUMAB 420 MG CONOCIDO BAJO EL NOMBRE DE PERJETA

Recibio: MIGUEL BUENO

Angel R. Lobo A.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021

07 (Siete)

Asunción, 30 de octubre de 2019.

SEÑOR,
JULIO MAZZOLENI, MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESENTE.

ENILSE RAMONA RIVAROLA, con C.I.N° 2.311.942 quien suscribe, me dirijo a usted y por su intermedio para solicitar que me provean de **5 Ampollas de Pertuzumab 420mg** conocido bajo el nombre comercial de **PERJETA.**

El pedido obedece a que soy paciente diagnosticada con cáncer de mamas lado izquierdo, y comencé mi tratamiento en fecha 14 de agosto de 2019 siendo mis médicos oncólogos tratante los Dres. David Cabrera con Reg. Prof. N° 11.512 y el Dr. Vicente Villalba Reg. Prof. N° 4.656.

En fecha 31 de octubre del corriente año, tengo agendada la siguiente sesión de quimioterapia, quedando restante otras cuatro sesiones más sin que hasta la fecha de presentación de esta nota me fuera entregado los medicamentos para mi tratamiento. Es por esta razón que solicito por su intermedio **en carácter de urgencia** me sea proveído del medicamento de **5 Ampollas de Pertuzumab 420mg** para continuar con mi tratamiento y lograr mi recuperación definitiva.

Siendo el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social una alta dependencia del Estado** a su cargo y que se encuentra comprometida con la salud pública de toda la población del país, me siento en la necesidad y amparada en la Constitución Nacional y las leyes de la República de hacer esta solicitud para que me provean del medicamento necesario para mi lucha contra esta terrible enfermedad.

A propósito, conforme dicta nuestra carta magna que dispone la obligación del Estado para proteger y promover la salud como un derecho fundamental de todas las personas sin que nadie sea privado de la asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes.

Sin otro particular, me despido atentamente esperando una pronta y favorable respuesta.

Angel R. Lobo A.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021

10 -
08
(ocho)

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Ministerio de Salud Pública
Y Bienestar Social
Hospital San Pablo

DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

INFORME SOCIAL

Remitido: DIBEN

Usuario: ENILCE RAMONA RIVAROLA

C.I N°: 2.311.942 **TELEF:** 0981834352

Ciudad: LAMBARE **BARRIO:** ITA ENRRAMADA

Motivo

Se solicita la ayuda para la provisión de medicamentos (se adjunta receta).

Situación Socio- Económica:

La señora Enilce es paciente ambulatorio del Hospital Día de nuestro Hospital, la misma es portadora CA de mama.

Cuenta con un hijo de 2 años de edad, el padre del mismo se encuentra residiendo en Ciudad del Este, lo ayuda ocasionalmente. La madre de la paciente es quien solventa la mayor parte de los gastos pues la señora Enilce se encuentra sin poder trabajar.

Se solicita la ayuda para la provisión de medicamento para poder seguir con el tratamiento médico correspondiente pues el hospital no cuenta con el mismo.

Se agradece el apoyo de siempre

Fecha: 15/10/19

Dr. Vicente Arnold
Director General
Hospital Materno Infantil
San Pablo

Lic. Zoraida E. Burgos
Trabajadora Social H.S.P.
R.P. Nº 288

Lic. Zorai la Burgos

Trabajadora Social.

11-
09
(Nueve)

biopath

Pitiantuta 347 e/ España y Mcal. López
TelFax: (021) 204 404 Cel: (0986) 134 444 / (0981) 444 404

e-mail:biopathpy@gmail.com
Asunción-Paraguay

INFORME DE INMUNOHISTOQUIMICA

Nombre: Enilce Ramona Rivarola **CI: 2.311.942** Edad: 42 años Sexo: F

Nro. de Registro: I2019-116
Fecha de Registro: 19/06/19
Instituto: Hospital de Barrio Obrero
Material: Biopsia de mama

Médico: Dra. Paola Oviedo Bellassai
Fecha de informe: 20/06/19
Seguro: Particular
Procedencia: Asunción

Diagnóstico clínico: Carcinoma infiltrante de mama izquierda

MACROSCOPÍA

Se realiza inmunomarcación sobre bloque A19-6642-B con controles adecuados

MICROSCOPÍA

Las células tumorales se tiñen como sigue:
Receptores de estrógeno: tinción nuclear intensa (3+) del 80% de las células tumorales
Receptores de progesterona: tinción nuclear leve (1+) del 20% de las células tumorales
Her 2 neu: tinción membranosa intensa y completa (3+) del 60% de las células tumorales
Índice de proliferación medido con el Ki67 (Mib 1) superior al 14%

DIAGNÓSTICO

Mama izquierda, biopsia:
Carcinoma mamario infiltrante receptores hormonales positivos (RE+, RP+) con sobreexpresión de Her 2 neu por inmunohistoquímica (3+)
Índice de proliferación medido con el Ki67 (Mib 1) superior al 14%

Fenotipo: Luminal B (Her 2)
TRASTUZUMAB

Dra. Ana Soskin Reidman
RP. 7051

Angel R. Lobo A.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021

12-
(10 Diez)

ANAPATH
Laboratorio de Anatomía y Citología Patológica

Pitiantuta 347 e/ España y Mcal. López
TelFax: 204 404 Cel: (0986) 134 444 / (0981) 444 404

e-mail:anita_soskin@hotmail.com
www.anapath.com.py
Asunción-Paraguay

INFORME ANATOMOPATOLOGICO.

A2019-6642

Nombre: Enilce Ramona Rivarola **CI: 2.311.942** Edad: 42 años Sexo: F

Nro. de Registro: A2019-6642
Fecha de Registro: 07/06/19
Instituto: Clínica Integral de Medicina Avanzada
Material: Biopsia por trucut de mama izquierda

Médico: Dra. Paola Oviedo Bellassai
Fecha de informe: 07/06/19
Seguro: Particular
Procedencia: Asunción

Diagnóstico clínico: Nódulo irregular en H1 de mama Izquierda

MACROSCOPÍA

Siete fragmentos cilíndricos que miden de 1 a 1,5 cm, blanquecinos-amarillentos, heterogéneos, de consistencia sólida-elástica. Inclusión total.

MICROSCOPÍA

Proliferación neoplásica que crece en nidos sólidos constituidos de células epiteliales con citoplasma claro, finamente granular con núcleos centrales, hipercromáticos e irregulares. Se observan áreas de necrosis. La neoplasia está representada en todos los cilindros remitidos.

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO

Mama izquierda, H1, biopsia por trucut:
Carcinoma infiltrante de tipo especial, grado histológico 2 (túbulos 3, núcleos 2, mitosis 1)
El aspecto histopatológico evoca un primer lugar un Carcinoma a células claras (rico en glucógeno)
Correlacionar con los datos clínicos para descartar un compromiso mamario de origen renal

Dra. Ana Soskin Reidman
RP. 7051

Angel R. Lobo A.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021

13 - 11 (Once)

ANAPATH
Laboratorio de Anatomía y Citología Patológica

Pitiantuta 347 e/ España y Mcal. López
TelFax: 204 404 Cel: (0986) 134 444 / (0981) 444 404

e-mail:anita_soskin@hotmail.com
www.anapath.com.py
Asunción-Paraguay

INFORME CITOLÓGICO.

A2019-8197

Nombre: Enilce Ramona Rivarola CI: 2.311.942 Edad: 42 años Sexo: F

Nro. de Registro: A2019-8197
Fecha de Registro: 13/07/19
Instituto: Clínica Integral de Medicina Avanzada
Material: PAAF de ganglio linfático

Médico: Dra. Paola Oviedo Bellassai
Fecha de Informe: 13/07/19
Seguro: Particular
Procedencia: Lambaré

Diagnóstico clínico: Paciente con diagnóstico de Ca. de mama izquierda. Adenopatía axilar izquierda

DIAGNÓSTICO CITOLÓGICO

Técnica: Se reciben 4 láminas con material ya extendido, fijadas al aire correspondientes a la punción aspiración con aguja fina de adenopatía axilar izquierda. Se colorean con H&E para su examen microscópico.

Microscopía: Sobre un fondo serohemático se observa un extendido hipercelular, con linfocitos y células epiteliales dispuestas de forma aislada y en grupos tridimensionales, con aumento de la relación núcleo citoplasma, hipercromasia y nucléolo evidente.

CONCLUSIÓN: PAAF de adenopatía axilar izquierda compatible con compromiso por Carcinoma

Dra. Ana Soskin Reidman
RP. 7051

Angel R. Lobo A.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021

14-

Tel: (021) 206-700 Secretaría General.

(12 Doc)

ontraseña

Fecha de Doc.: 05/11/2019
Hora: 12:27

mese Nro: 0158474 /2019

mitente: CRISPINA ANALIZ RUIZ RIVEROS.

o de Doc: Notas

Dependencia: NOTA PERSONAL

DETALLE GENERAL	
SOLIC. LA PROVISION DE 5 AMPOLLAS DE PERTUZUMAB 420 MG PARA TRATAMIENTO DE CANCER DE MAMAS.	
Recibio: VICTOR CABALLERO	

Angel R. Lobo A.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021

(13 Trece) 15

Asunción, de noviembre de 2019.

SEÑOR,
JULIO MAZZOLENI, MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESENTE.

CRISPINA ANALIZ RUIZ VIVEROS, con C.I.N° 2.627.561 quien suscribe, me dirijo a usted y por su intermedio para solicitar que me provean de **5 Ampollas de Pertuzumab 420mg** conocido bajo el nombre comercial de **PERJETA.**

El pedido obedece a que soy paciente diagnosticada con cáncer de mamas lado derecho, y comencé mi tratamiento en fecha 28 de octubre de 2019 siendo mis médicos oncólogos tratante los Dres. David Cabrera con Reg. Prof. N° 11.512 y el Dr. Vicente Villalba Reg. Prof. N° 4.656.

En fecha 18 de noviembre del corriente año, tengo agendada la siguiente sesión de quimioterapia, quedando restante otras cuatro sesiones más sin que hasta la fecha de presentación de esta nota me fuera entregado los medicamentos para mi tratamiento. Es por esta razón que solicito por su intermedio en carácter de urgencia me sea proveído del medicamento de **5 Ampollas de Pertuzumab 420mg** para continuar con mi tratamiento y lograr mi recuperación definitiva.

Siendo el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social una alta dependencia del Estado** a su cargo y que se encuentra comprometida con la salud pública de toda la población del país, me siento en la necesidad y amparada en la Constitución Nacional y las leyes de la República de hacer esta solicitud para que me provean del medicamento necesario para mi lucha contra esta terrible enfermedad.

A propósito, conforme dicta nuestra carta magna que dispone la obligación del Estado para proteger y promover la salud como un derecho fundamental de todas las personas sin que nadie sea privado de la asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes.

Sin otro particular, me despido atentamente esperando una pronta y favorable respuesta.

Angel R. Lobo A.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021

CRISPINA ANALIZ RUIZ VIVEROS

Analiz R.

14 (Catorce)

CARTA PODER

En la ciudad de Asunción, a los 31 días del mes de octubre de 2019, comparece la Sra. **CRISPINA ANALIZ RUIZ VIVEROS,** con C.I.N° 2.627.561, paraguaya, soltera, mayor de edad, empleada con domicilio en la ciudad de **CAACUPE. Y DICE:** que por este medio confiere mandato al abogado **Angel Ricardo Lobo Avalos con Matricula N° 26.021,** para que la represente en el carácter invocado ante Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y Tutelar del Menor, Tribunal de Apelación Civil y Comercial, Laboral, Penal, Tribunal de Cuentas y Tutelar del Menor y ante la Corte Suprema de Justicia, y solicite medidas cautelares, promueva demandas y conteste las promovidas en su contra, interponga recursos de apelación y nulidad y en **especial presente acción de amparo constitucional** ante cualquier autoridad del mismo fuero. Así mismo otorga autorización suficiente para que la represente en todas gestiones administrativas y judiciales que autoriza la Constitución Nacional y las leyes de la República.

En prueba de conformidad, suscribe el presente mandato y/o carta poder. ----------

Angel R. Lobo A.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021

CRISPINA ANALIZ RUIZ VIVEROS

[redacted] 17-
Eligio Ayala y Estados
[redacted]
(15 Quince)

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Ministerio de Salud Pública
Y Bienestar Social
Hospital San Pablo

DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

INFORME SOCIAL

Remitido: DIBEN

Usuario: CRISPINA ANALIZ RUIZ

C.I: 2.627.561 **Teléfono:** 0983341266

Ciudad: CAACUPE

Motivo:

Se solicita la ayuda para la provisión de medicamentos para la paciente.

Situación Socio- Económica:

La señora Crispina es paciente del Hospital Día, se encuentra recibiendo tratamiento al CA de Mama.

La señora Crispina de 43 años de edad, es ama de casa de profesión, cuenta con 4 hijos los cuales residen en el lugar.

Su marido de nombre José Ismael Vargas de 43 años de edad, menciona trabajar en la municipalidad de Caacupé, con un ingreso de un millón ochocientos mil guaraníes mensuales.

Se solicita la ayuda para la provisión de medicamentos para seguir con su tratamiento médico, pues el Hospital no cuenta con los mismos. Se adjunta receta médica de lo solicitado.

Se agradece el apoyo.

Lic. Zoraida E. Burgos S.
Trabajador Social H.S.P.
R.G. Nº 282

Fecha: 28/10/19

Lic. Zoraida Burgos
Trabajo Social.

GLORIA DE MARIA COSTA DE GALEANO
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 282
Ciudad Universitaria Nº 1356 c/ Tte. Farina
Tel. 0981 242504 Caacupé

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
HOSPITAL SAN PABLO
Trabajo Social

CERTIFICO QUE LA FIRMA ANTECEDENTE ES IDENTICA A LA PUESTA POR ANTE MI.-
Dra. Carolina Acosta
Directora Médica
H.G. M.T. San Pablo
Registro Médico 4450
28-X-2019

Angel R. Lobo A.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021

18

16
(Diez y Seis)

Rp)

Dr. David M. Cabrera Valiente
Oncología Médica
Nº 11512
"Ciel"

Día Mes Año

Firma y Sello

CERTIFICO
es la reproducción
CONSTE.-

GLORIA DE MARIA DA COSTA DE GALEANO
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
Matr. Nº 292
Mariscal López Nº 1308 c/ Tte. Farina
Teléfono 0311.242204 - Caacupé

Angel R. Lobo A.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021

Lic. Zoraida E. Burgos S.
Trabajadora Social H.G.P.
R.P. Nº 266

Dra. Carolina Acosta
Directora Médica
H.G.M.I. San Pablo
Registro Médico 4490

30 - X - 2019

19-17 (Diez y Siete)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

INCAN

Nombre: Crispina Ruiz. A P Nº: 19-1908

Edad: 42 años Sexo: F Fecha: 08-05-19 Nº H. C: 2.627.561

Médico: Dr. Cabrera.

Localización Anatómica: Mama derecha.

Diagnóstico Clínico: Ca.

MACROSCOPIA:

3 cilindros que miden entre 1 x 0,1 x 0,1 y 0,8 x 0,1 x 0,1 cm, consistencia sólido-elástica, coloración amarilla blanquecina. Inclusión total. Resumen: 1 cápsula- 3 secciones.

DRA. ELENA RAMIREZ.
09-05-19

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

Carcinoma ductal infiltrante, moderadamente diferenciado (Grado 2) con marcada reacción desmoplásica.
El tumor se halla presente en todos los fragmentos.

GLORIA DE MARIA DA COSTA DE GALEANO
NOTARIO Y ESCRIBANO PÚBLICO
Capiatá

DR. ENRIQUE AYALA.
30-05-19

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es la reproducción fiel del original
CONSTE.

Angel R. Lobo A.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021

20-18 (Diez y ocho)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

INCAN

Nombre: Crispina Ruiz. A P Nº: 19-1908 IHQ Nº: IM19-504

Edad: 42 años Sexo: F Fecha: 08-05-19 Nº H. C: 2.627.561

Médico: Dr. Cabrera.

Localización Anatómica: Mama derecha.

Diagnóstico Clínico: Ca.

INFORME DE INMUNOHISTOQUÍMICA

MACROSCOPIA:
Se realiza técnica de inmunohistoquímica con anticuerpos monoclonales (receptores de estrógeno y progesterona, ki-67 y Her-2neu) en tejido fijado en formol e incluido en parafina.

MICROSCOPIA:
Receptores Hormonales: El 70% de las células tumorales son moderadamente positivas para receptores de estrógeno; y el 80% de las células son moderadamente, positivas para receptores de Progesterona. Controles internos y externos positivos para ambos.
Proteína HER2: Una tinción de membrana completa e intensa es detectada en más del 10% de las células tumorales. Controles externos positivos y negativos adecuados.
Índice de Proliferación (Ki-67): 30%.

DIAGNÓSTICO:

- CARCINOMA DUCTAL POSITIVO PARA RECEPTORES DE ESTRÓGENO (70%) Y POSITIVO PARA RECEPTORES DE PROGESTERONA (80%).
- ÍNDICE DE PROLIFERACIÓN (Ki-67): 30%
- EVALUACIÓN DE SOBRE-EXPRESIÓN DE LA PROTEÍNA HER-2: POSITIVO. SCORE: 3+

INMUNOFENOTIPO: ER+ / PR+ / HER2+.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es la reproducción fiel del original que CONSTA en mi Registro.
GLORIA DE MARIA DA COSTA DE GALEANO
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
Registro Nº 092
Teléfono 021-624.150 - Asunción

DR. ENRIQUE AYALA.
03-09-19

Angel R. Lobo A.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021

29-

(Diez y Nueve) 19

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cedula de Identidad Civil

APELLIDOS NOMBRES
RUIZ VIVEROS
CRISPINA ANALIZ

FECHA DE NACIMIENTO
25-10-1976

SEXO
Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO
ASUNCION

FECHA DE VENCIMIENTO
04-01-2028

2627561

452476S

IC: 1810884197-197 UBICACION: PN-03-01-151-561
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 04-01-2018

I<PRY2627561<<1<<<<<<<<<<<<<<<
7610259F2801049PRY<<<<<<<<<<<6
RUIZ<VIVEROS<<CRISPINA<ANALIZ<

GLORIA DE MARIA DA COSTA DE GALEANO
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 293
25 de Diciembre Nº 1355 c/ Tte. Farina
Telefax 0511.242204 - Caacupé

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es la representación simple fiel del original. CONSTE.-

Angel R. Lobo A.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021

-22-

(veinte)

Angel R. Lobo A.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021

IESÀLHA TEKO PORÀVE
SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

UNIDAD DE MASTO-ONCOLOGIA HOSPITAL DIA

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es la reproducción fiel del original. CONSTE.

GLORIA DE MARIA DA COSTA DE GALEANO
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
Rsg. Nº 232
25 de Diciembre Nº 1356 c/ Tte. Fleitas
Telefax 051 242204 - Caaguazú

Datos del Paciente	D.I.Nº	DIAGNÓSTICO	MEDICO TRATANTE	BREVE RESEÑA DE LA HISTOR
[illegible]	2.627.561	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Lic. Zenaida E. Burgos S.
Trabajadora Social H.S.P.
R.P. Nº 266

Dpto. Trabajo Social
Asunción - Paraguay

David M. Cabrera Valiente
Clínica Médica
Mat. 11512

23-

27 (Veinte y Siete)

Objeto: Promover acción de amparo constitucional.

Señor Juez:

Angel Ricardo Lobo Avalos, en nombre y representación de la Sra. **ENILSE RAMONA RIVAROLA**, siendo el domicilio real de mi mandante en la calle Petereby c/ Mafiodo Barrio Ytá Enramada de la ciudad de Lambaré y de la Sra. **CRISPINA ANALIZ RUIZ VIVEROS** domiciliada en la ciudad de Caacupé, ambas constituyendo domicilio procesal en Teodoro S. Mongelos N°2083 c/ Mayor Bullo de esta capital conforme a **carta poder** que adjunto a esta presentación, a V.S. respetuosamente digo:

Que, siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes, en representación de **ENILSE RAMONA RIVAROA y CRISPINA ANALIZ RUIZ VIVEROS** vengo a promover **ACCION DE AMPARO CONSTITUCIONAL de conformidad al art. 134 de la Constitución Nacional** y a las disposiciones del C.P.C., contra el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** con domicilio en Avda. Pettirossi esquina Brasil de esta Capital, fundado en las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

1. HECHOS.

1.1 Enilse Ramona Rivarola.

Mi representada es madre soltera, humilde, de 42 años de edad. Es empleada doméstica, y con eso provee del sustento a su hijo menor de 2 años de edad.

En fecha 07 de junio del 2019 la Sra. Enilse Ramona Rivarola fue diagnosticada con cáncer de mamas lado izquierdo, enfermedad que desde entonces la obligó a someterse a varios análisis, algunos de ellos muy costosos, como también tener que seguir un tratamiento a base de quimioterapias siendo ya sometida en fecha 14 de agosto del 2019 a su primera sesión, quedando otras cuatro sesiones más por realizarse, con la esperanza de disminuir el tamaño de los tumores con el tratamiento adecuado para tratar de evitar a toda costa la extirpación del seno y así mismo la expansión del cáncer (metástasis). Adjunto a esta presentación los análisis clínicos.

Angel R. Lobo.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 2602

Actualmente, la Sra. Enilse Rivarola se encuentra siguiendo dicho tratamiento en el Hospital San Pablo bajo el cuidado de los médicos oncólogos tratante los Dres. David Cabrera con Reg. Prof. N° 11.512 y el Dr. Vicente Villalba Reg. Prof. N° 4.656, quienes recetaron a la paciente **5 ampollas del**

medicamento Pertuzumab 420mg conocido bajo el nombre comercial de PERJETA. Adjunto a esta presentación el historial clínico y la receta médica.

1.2 CRISPINA ANALIZ RUIZ VIVEROS.

Mi representada es una señora de 43 años de edad, ama de casa. Está casada con el Sr. Julio Vargas, quien se desempeña como empleado de la Municipalidad de Caacupé con un sueldo que ni alcanza el mínimo legal vigente. Tienen 4 hijos.

En fecha 08 de mayo de 2019, le fue diagnosticado cáncer de mamas lado derecho. Se sometió desde entonces a varios análisis y al tratamiento de quimioterapia desde el 28 de octubre de 2019, fecha de su primera sesión de quimioterapia. La segunda sesión de quimio está prevista para el 18 de noviembre de 2019 y que para dicha fecha la Sra. Crispina Analiz necesita los medicamentos que le fueron prescriptos por los médicos. **Adjunto a esta presentación los análisis clínicos y la prescripción médica.**

La Sra. Crispina Ruiz Viveros se encuentra siguiendo dicho tratamiento en el Hospital San Pablo, donde los médicos oncólogos tratantes **(los mismos que tratan a la Sra. Enilse Rivarola)** le recetaron **5 ampollas del medicamento Pertuzumab 420mg,** droga cuyas características proporcionaron resultados favorables en la paciente desde su primera sesión, por lo que este medicamento es de vital importancia en el tratamiento de quimioterapia de mi representada. Adjunto a esta presentación el historial clínico.

2. FALTA DE PROVISIÓN DE MEDICAMENTO INDISPENSABLE PARA TRATAMIENTO

Si bien en el Hospital recetaron a ambas pacientes este medicamento, los médicos le han informado que no será posible proveerles de las dosis necesarias para continuar con el tratamiento necesario que ellos mismos prescribieron.

Angel R. Lobe
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 28

Los médicos, con muy buena voluntad, explicaron que actualmente el medicamente está en falta y que no podrán conseguir la dosis necesaria.

Como consecuencia de lo manifestado, el medicamento fue solicitado al Ministerio de Salud y Bienestar Social por Nota de fecha 30 de octubre de 2019 con mesa de entrada N°0155339/2019 (en relación a la Sra. Enilse Rivarola) y Nota de fecha 05 de noviembre de 2019 con mesa de entrada N° 0158474/2019 (en relación a la Sra. Crispina Ruiz Viveros) pero, sin embargo, no se obtuvo respuestas.

Debido al altísimo costo que supone el medicamento y que orilla entre **20.000.000 a 30.000.000 de guaraníes por dosis, debiendo aplicarse en cada caso varias dosis (ampollas)** hace que sea **IMPOSIBLE** para mis mandantes adquirirlos por sus propios medios.

La Sra. Enilse en su condición de empleada doméstica y la Sra. Crispina Ruiz quien es ayudada por su marido que ni siquiera alcanza el salario mínimo vigente, no cuentan con medios siquiera remotos para poder adquirir estos documentos ni con un seguro social razón, por la cual ambas pacientes siguen su tratamiento en un hospital público.

Esta situación pone en peligro inminente la vida de la Sra. Enilse y de la Sra. Crispina, debido a la situación socioeconómica por la que atraviesan y la imposibilidad de adquirir el medicamento prescripto por los médicos tratantes.

Es por esto que mis mandantes se ven forzadas a pedir el auxilio judicial en carácter de urgencia por medio de la presente acción de amparo.

3. DERECHOS.

El Estado paraguayo a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se encuentra OBLIGADO A VELAR POR LA SALUD Y LA VIDA DE TODOS LOS PARAGUAYOS, MAS AUN DE AQUELLAS PERSONAS HUMILDES E INSOLVENTES.

En el presente caso el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es el encargado de la provisión de los medicamentos necesarios para tratar las enfermedades de la población y entre ellas se encuentra el medicamento denominado **PERTUZUMAB 420mg**, esencial para el tratamiento en personas que sufren esta terrible enfermedad.

Angel R. Lobo S.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021

Que, a los efectos del análisis de la acción planteada, conviene recordar lo que establece el Art. 134 de la C.N. que sobre el **AMPARO** reza: *"...Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular...".*

El precepto constitucional cita los requisitos exigidos para la solicitud y concesión en forma procedente del amparo. **En primer lugar, una acción u omisión de una autoridad o de un particular, manifiestamente ilegítima**: La omisión consiste en que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social **NO PROVEE** el medicamento que requiere la accionante, ya que la misma es de carácter urgente y grave.

Por otra parte, deben haber sido lesionados gravemente, **o estar en peligro inminente de serlo,** derechos o garantías consagrados en la Constitución o en la ley. El derecho que está en peligro inminente de ser lesionado es el derecho a la vida (Art. 4 de la C.N.) y el derecho a la salud (Art. 68 de la C.N.) por la falta de provisionamiento del medicamento denominado **Pertuzumab 420mg.** –

A propósito, nuestra Carta Magna en su Art. 4, establece: **"...El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción...".**

Mientras que, el Art. 68, establece como obligación del Estado la protección de la salud como derecho fundamental de la persona dentro del respeto a la dignidad humana. Establece asimismo que **"...nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades...".**

Por último, a más de los preceptos constitucionales más arriba citados cabe mencionar el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, suscripto por nuestro país, en su Art. 10 prescribe: **"Derecho a la salud: Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social...".**

En resumen, mis mandantes se ven en la obligación de promover esta acción de amparo constitucional debido a la urgencia extrema de obtener los medicamentos necesarios para su tratamiento; cualquier otra vía o acción sería inadecuada para precautelar la vida y la salud de la Sra. Enilse y la Sra. Crispina debido a que la solución llegaría demasiado tarde ya cuando la enfermedad sea irreversible o pero, cuando ya haya causado la muerte de las pacientes.

Angel R. Lobo.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 2602

4. **JURISPRUDENCIA.**

En lo que respecta a **fallos recientes** de nuestros tribunales en casos similares al planteado en particular podemos citar:

"En ese tren de ideas, podemos decir que el Ministerio de Salud Pública

habitantes de la Republica, se encuentra en la obligación de atender a sus habitantes y brindar los servicios de salud establecidos por la misma Constitución Nacional., por lo que ninguna disposición legal o administrativa puede prohibir o negar asistencia médica, ni provisión de medicamentos, bajo pretexto de falta presupuestaria, es así que tanto las instituciones públicas como privadas de salud están obligadas a brindar asistencia médica y brindar los medios necesarios para el resguardo de la salud y la vida de las mismas y en su caso el Estado es el que debe asumir los costos, de lo contrario se estaría contraviniendo principios fundamentales consagradas en nuestra Constitución Nacional." **Juz. Penal de Garantías Nº. 7, – Amparo promovido por E.G. Y C.M.A c/ Ministerio de Salud y Bienestar Social – (S.D. N.º31 del 18/09/2019)**

"Corresponde confirmar la sentencia que hizo lugar a la acción de amparo incoada contra el IPS para obtener la provisión de un medicamento cuando las disposiciones reglamentarias internas no pueden anteponerse a una disposición constitucional, especialmente las que se refieren a derechos esenciales como la vida y la salud, consagrados en todas las legislaciones en las que se reconocen los derechos humanos." **Tribunal de Apelaciones en lo Criminal de Asunción, Sala 3 - Amparo promovido por A. P., R. c/ Instituto de Previsión Social I.P.S. (Ac. y Sent. Nº 54 del 23/08/2019).**

5. INTERVENCIÓN A LA PROCURADURÍA

De conformidad a lo que dispone el Art. 246 de la C.N. solicito se de intervención en este juicio a la Procuraduría General de la República.

6. PETITORIO.

5.1. Tenga por iniciada la presente Acción de Amparo Constitucional deducido en nombre y representación de la Sra. Enilse Ramona Rivarola y la Sra. Crispina Analiz Ruiz Viveros contra el Ministerio de Salud y Bienestar Social por los motivos expuestos en el presente escrito.

5.2. Libre oficio al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que en el plazo de 3 días remitan informe circunstanciado acerca de los antecedentes de las medidas solicitadas por mi parte y sus fundamentos conforme lo dispone el art. 572 del C.P.C.

Angel R. Lobo S
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 2602

5.3. Se dé intervención a la Procuraduría General de la República.

5.4. Previos Tramites de rigor, dicte resolución haciendo lugar al Amparo Constitucional y en consecuencia ordene al Ministerio de Salud y Bienestar Social provea a las recurrentes de cinco ampollas o dosis del

32 28 -
(Treinta y dos)

medicamento denominado Pertuzumab 420mg conocido bajo el nombre comercial de PERJETA para cada una de ellas.

Proveer de conformidad y SERÁ JUSTICIA

Angel R. Lobo A.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021

DIEZ NOVENAS ... EN SECRETARIA, HOY Ocho
... Noviembre DEL AÑO DOS MIL Veinte
SIENDO LAS Once y Treinta HORAS, CON FIRMA DEL
... ABOGADO

Abg. ALEJANDRA PONTE CLAMOSAS
Actuario Judicial

Angel R. Lobo A.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 26021